

Santiago de Cali, 27 de abril de 2020

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

GERMÁN RINCÓN BONILLA, identificado con la C.C.14932738, mayor de edad y con residencia en Cali, me permito manifestarle que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al DOCTOR: AURELIO VASQUEZ MARIN, identificado con la C.C.17.178.827 de, portador de la T.P. No 25205 para que me represente en el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, con radicación No 2004-055, el demandante es CENTRAL DE INVERSIONES hoy CREERPAIS S.A.

El apoderado queda facultado para presentar pruebas, proponer excepciones, nulidades, perjuicios, recurrir, tutelar violaciones a los derechos fundamentales constitucionales y en fin todo lo que el derecho exija al proceso, igualmente, a conciliar, desistir, interponer recursos, reasumir y sustituir el poder.

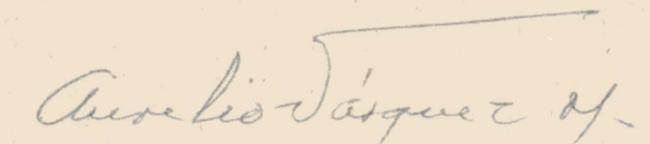
Sírvase reconocer la Personería.

Atentamente


GERMÁN RINCÓN BONILLA

C.C. 14932738 de Cali

ACEPTO:


AURELIOVASQUEZ MARIN

C.C 17178827 DE BOGOTÁ

T.P.NO 25205 del C.S. de la J.

CORREO = elibusa@hotmail.com

1106
3

Poe lo anterior, el bien inmueble, al NO ESTAR EMBARGADO, SE ESCRITURO Y SE REGISTRO, como esta en la ANOTACION N°8, con fecha 02-02-2015, venta a favor de mi mandante.

El Art.468 Num.2 del C.G.P., reza en lo pertinente, "2. EMBARGO Y SEQUESTRO...ACREDITADO EL EMBARGO, SI BIEN EL BIEN YA NO PERTENECE AL DEMANDADO, EL JUEZ DE OFICIO TENDRA COMO SUSTITUTO AL ACTUAL PROPIETARIO A QUIEN SE LE NOTIFICARA EL MANDAMIENTO DE PAGO"

Con todo respeto, señor Juez, el Despacho cometió lapsus jurídico, al pasar por alto, lo ordenado en el Art. 468, Num.2 del C.G.P., que precisamente el peticionario invoco, cuando dice:".....en concordancia Art.468 num.2, embargo"

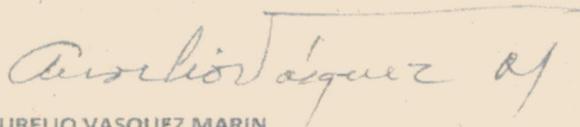
En la norma citada, es muy clara y precisa en determinar que, al inscribirse el embargo, que tiene fecha 19.02-2020, Anotación N°19, prevalece la venta a favor de GERMAN RINCON BONILLA, en la Anotación N°8, de fecha 02-02.2015 .

Y es que, el Art.468, Num.2 dice: ACREDITADO EL EMBARGO y si se coteja la matrícula, e embargo, SU INSCRIPCION EN REGISTRO, EL EMBARGO SE ACREDITO PASADOS CINCO (05) AÑOS. El Art.593Num.1, Inc. Final, EXIGE QUE SI AL INSCRIBIRSE EL EMBARGO, EL BIEN YA NO PERTENECE AL AFECTADO, SI LO REGISTRA DEBE APLICARSE EL ART.468NUM.2.

Por lo anterior, no prima el hecho de que, en la demanda no figure mi mandante GERMAN RINCON, y/o que el proceso se encuentre en etapa de ejecución de la Sentencia, y es que, este se ha llevado con record de violaciones al debido proceso, como lo es, el violar el contradictorio como aquí se pretende.

Solicito, se dé el Control de Legalidad, interpongo, recurso de Reposición y en subsidio de Apelación.

Cordialmente:



AURELIO VASQUEZ MARIN

T.P. N°25205 C.S. de la J.

Calle 2 #12-32 Cali

Telf.8939158

Correo: luishernando.rincon@hotmail.com

OTROSI.- El Art, 759 C.CIVIL, se refiere, que a partir del Registro, se da el derecho del EMBARGO PARA RETENER POR MANDATO JUDICIAL EL BIEN INMUEBLE Y TENIENDO EN CUENTA QUE EL EMBARGO SE INSCRIBIO EL 19-02-2020 y la venta a favor de GERMAN RINCON BONILLA, se inscribió en Registro el 02-02-2015, o sea, a los cinco (05) años, el embargo, lo que demuestra la prelación del registro de la venta y por tanto, al señor GERMAN RINCON BONILLA, se le debe tener como propietario, ya que el Inmueble en la fecha que lo compro, NI EXISTIA INMPEDIMENTO, como lo preceptúan los Arts.,26-73 y 26-74 del Código Civil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

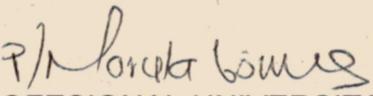
SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 070

A las siete 07:00 A.M., de hoy 12 de agosto 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días término del recurso de reposición y en subsidio de apelación visible a folio 1105 - 1106 del presente cuaderno.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /014-2004-00055

147

SEÑOR (A):
JUEZ (A) 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : LUIS ERNESTO VASQUES RESTREPO
(CESIONARIA) YOLANDA ARANGO VASQUEZ
DEMANDADO : MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ
REFERENCIA : NOTIFICACION DE ACREEDOR HIPOTECARIO
RADICADO : 76001 3103 011 2018- 00036-00

ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía N°1.130.612.060 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N°216.202 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE , y estando dentro del termino de ley, me permito presentar recurso de reposición contra el auto 1355 de fecha 23 de julio del 2020, aportando debidamente la constancia conforme al art 463 C.G.P inciso 2 , frente al edicto emplazatorio de los acreedores, publicación realizada el 22 de marzo del 2020 en el diario Occidente.

Del señor Juez,

ANDRES FELIPE RODRIGUEZ
CC 1.130.612.060 de Cali
TP 216.202 del C.S.J

Calle 7 N 1-10 oficina 601
Cel: 3122712286 mail lorenaaricapa@gmail.com

148

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN

La suscrita Representante Legal de **NUEVO DIARIO OCCIDENTE S.A.S** certifica que:

El día domingo 22 de marzo de 2020 en la sección Área Legal de Diario Occidente S.A.S., se publicó:

Asunto: EMPLAZAMIENTO.

Juzgado: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - JUZGADO DE ORIGEN ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Citado o emplazado: DE TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA LA DEUDORA ACÁ DEMANDADA.

Demandante: YOLANDA ARANGO VÁSQUEZ (CESIONARIA)

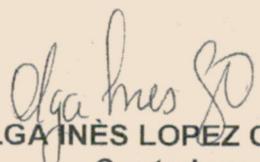
Demandado: MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ

Radicación: 76-001-31-03-011-2018-00036-00

El emplazamiento está publicado en www.occidente.co/version-impresa-2020 a partir de la fecha y estará de manera permanente garantizando el cumplimiento del parágrafo segundo del aludido artículo 108, que exige la permanencia del emplazamiento durante el término del mismo.

OTRO SI: El ejemplar original se encuentra en nuestros archivos de la oficina, situada en la calle 7 No. 8 44, PBX 8831111 ext. 168, disponibles para inspección ocular por quien así lo desee.

Esta certificación se expide en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de agosto de 2020, con destino al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI


OLGA INÉS LOPEZ OCAMPO
Contadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 070

A las siete 07:00 A.M., de hoy 12 de agosto 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días término del recurso de reposición visible a folio 147- 148 del presente cuaderno.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO